



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL  
20 DE MAYO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 20 de mayo de 2019, se reunió el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el Aula 2 del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Novena Sesión Extraordinaria del año 2019.

Asistieron como miembros propietarios: Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Asistieron como miembros suplentes: Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas y el Lic. Luis Manuel Torres López, Jefe de Área de Quejas, ambos por parte del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: C. Marco Antonio Carreón Acosta, Encargado de Despacho de la Subdirección de Construcción y Supervisión; Arq. Gonzalo Malfavón Rivero, Gerente de Proyectos Constructivos; C. Alfonso Castañeda Macías, Jefe de Área "A" de Evaluación; Arq. Luis Álvarez Rangel, Jefe de Área; Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán, Jefe de Área de Análisis de Procesos Aeroportuarios; Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad; Lic. Josué Villa Ramírez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; Lic. Daniel Palomino García, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; C. José Guadalupe Pérez Guerra, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; Lic. Verónica Rodríguez Noriega, Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios; Lic. Ciro García Merino, Asistente Ejecutivo y la C. Maribel Cruz Montoya, Analista adscrita al Archivo de Concentración.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión e indicó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por lo tanto, todos los comentarios vertidos durante la Sesión tendrían este carácter, una vez manifestado lo anterior, sometió a consideración la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500012619.



3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500013219.
4. Acuerdos

**1. LISTA DE ASISTENCIA.**

Una vez aprobada la Orden del Día, la Secretaria Técnica manifestó que existía quórum legal necesario para sesionar, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto de la Orden del Día.

**2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500012619.**

En uso de la palabra, el Presidente del Comité comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la solución de la solicitud 0908500012619, se presentaba el resolutivo CT-019-2019, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmara la clasificación como confidencial, de la información proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, relativa a la Clave Única del Registro de Población (CURP) contenida en las cédulas profesionales de los servidores públicos referidos, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procedía a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, preguntó a los miembros del Comité, si existía algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Sobre el particular, la Lic. Juana Romero Sánchez señaló que considerando la información que se presentaba, sugería verificar que se haya concedido la totalidad de contratos y que en los mismos, se haya realizado la debida clasificación de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el Lic. Ciro García Merino expresó que en cuanto hacía a la solicitud de información 0908500012619, se observa que si bien el Organismo otorga los currículos,

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom]*

cédulas profesionales y títulos correspondientes en versiones públicas, también lo es que no se justifica la omisión de otorgar las asistencias del C. Juan Carlos Islas Sánchez.

Lo anterior tomando en consideración que únicamente se refiere «respecto al control de asistencias del C. Juan Carlos Islas Sánchez, la Subdirección de Operaciones y Servicios a principios del año 2018, solicitó la exención de registro de entrada y salida de dicho trabajador por lo cual no se encuentra obligado», por tanto, se considera necesario que se presente debidamente fundado y motivado los razonamientos por los cuales se exentó a dicho trabajador a registrar su asistencia en apego al principio de legalidad que reza que los funcionarios públicos únicamente pueden hacer aquellos que expresamente les esté permitido por la normatividad aplicable.

Sobre el particular, el Lic. Josué Villa Ramírez mencionó que respecto al tema del por qué no se ingresó la exención del registro del C. Juan Carlos Islas Sánchez, fue precisamente porque la normatividad que aplica para la exención del registro es la equivalencia a un Oficial Mayor, que es quien tiene facultad para exentar de registro a cualquier trabajador.

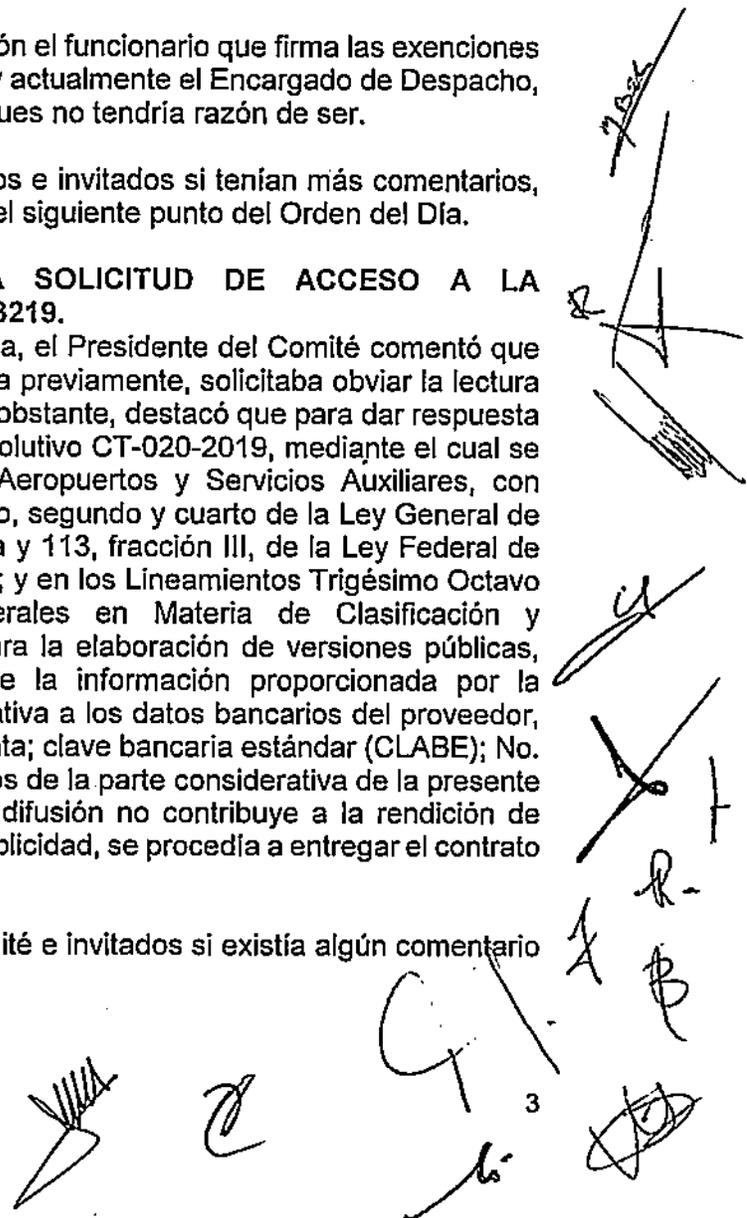
Sin embargo, agregó que en su área de adscripción el funcionario que firma las exenciones del registro era el Subdirector de Administración y actualmente el Encargado de Despacho, por eso fue que no confirió el formato como tal, pues no tendría razón de ser.

El Presidente del Comité preguntó a los miembros e invitados si tenían más comentarios, al no haber más, se prosiguió con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

### 3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500013219.

En desahogo del tercer punto de la Orden del Día, el Presidente del Comité comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para dar respuesta a la solicitud 0908500013219, se presenta el resolutive CT-020-2019, mediante el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmar la clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, relativa a los datos bancarios del proveedor, consistentes en: institución bancaria; No. de cuenta; clave bancaria estándar (CLABE); No. de plaza y No. de sucursal; lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procedía a entregar el contrato No. 006-O18-OK01-30, en versión pública.

Por lo anterior, preguntó a los miembros del Comité e invitados si existía algún comentario u observación a la resolución presentada.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several initials (R, A, C, B, F, R, H, G, 3, L, S), and a signature at the bottom.



Al respecto, la Lic. Juana Romero Sánchez señaló que por parte del Órgano Interno de Control, se hacía extensivo el comentario respecto a que se congratulara el principio de máxima publicidad; asimismo, considerando el volumen de la información que se presentaba, se sugería verificar que se haya testado correctamente la información considerada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En relación, el Lic. Ciro García Merino indicó que por parte del área jurídica se sugería verificar si en efecto se estaba privilegiando el principio de máxima publicidad, ya que de la documentación que componía la carpeta materia del Comité, se observó que existen documentos foliados, cuyos folios llegaban hasta el número 1919 (tal y como se desprende a foja 731 de la carpeta), siendo que la carpeta se componía de un total de 1216 fojas, por lo que hacía suponer que la información no se encontraba debidamente integrada.

En mérito de lo anterior, solicitó al área responsable de la información emitir su pronunciamiento al respecto.

En respuesta, el Lic. Daniel Palomino García señaló que se adhieren a lo comentado por el Órgano Interno de Control y la formulación por parte del área jurídica, en consecuencia, su área procedería a dar una lectura pormenorizada todos y cada uno de los anexos, a efecto de verificar que en términos del artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentren debidamente testados, por lo que solicitó se brinde un término perentorio para llevar a cabo dicha actividad, no omitió señalar que se testaron y/o se censuraron las partes que la Ley contempla como información reservada o confidencial.

Retomando el uso de la palabra, el Lic. Ciro García Merino mencionó que adicionalmente, se debía tener en consideración que el RFC y domicilios de personas físicas, son considerados como información confidencial por los siguientes razonamientos:

«El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato de naturaleza confidencial dado que tiene como propósito identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, mismo que se construye a través de documentos oficiales, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.

Al efecto, resulta orientador los criterios 9/09 y 19-17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los cuales se estimó que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas es un dato personal confidencial, toda vez que lo vincula al nombre de su titular, "permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave (misma que es única e irreplicable), mismos que son del tenor literal siguiente:

Criterio 19-17.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

R  
M.B.S.L.  
[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

Criterio 09-09.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.»

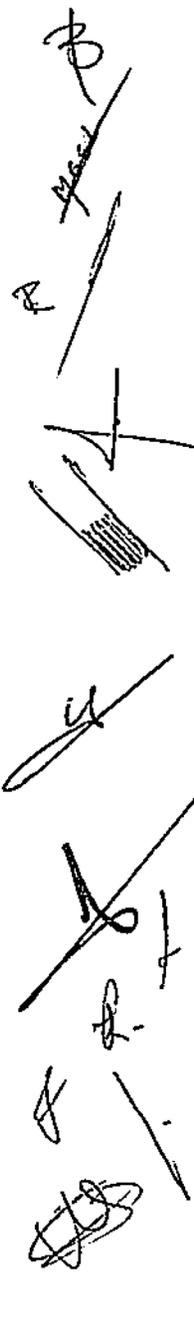
Ahora bien, continuó expresando que en cuanto al dato relativo al domicilio de una persona física, el artículo 29 del Código Civil Federal lo definía como el lugar de residencia habitual de la persona, en esas consideraciones, el domicilio se ubicaba en el espacio físico de la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprendía un dato personal que versa sobre la vida privada.

Por lo anterior, indicó que se debía verificar que dentro de la información que se proporciona, se teste lo relativo al RFC y domicilio de las personas físicas ya que revisten el carácter de información confidencial en términos de los artículos 116 y 113, fracción I, de la Ley General y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, respectivamente; en ese mismo orden de ideas, debía verificarse que no se otorgaran datos como números telefónicos y correos electrónicos de particulares, o cualquier otro de carácter personal.

En ese sentido, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que tales comentarios ya habían sido expresados al área a efecto de que se considerara y se tomaran en cuenta.

Asimismo expresó que si bien era un complemento a la revisión de la información, no modificaría el sentido de la resolución, porque continuaría siendo una resolución con carácter de confidencialidad, no obstante, sí cambiaría la fundamentación y la motivación al agregar lo correspondiente a datos personales, que estaban regulados por la fracción 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al término que solicitó el área, comentó que la solicitud vence el día siguiente, es decir; el día de mañana, por lo tanto, expresó que no se contaba con mucho tiempo y se



porque la información se debe en su caso revisar y corregir el mismo día, por lo que requirió que el área responsable de la información le envíe a la brevedad posible la documentación para que la Unidad de Transparencia cuente con tiempo para preparar la documentación ser entregada al solicitante así como la resolución del Comité.

El Lic. Daniel Palomino García preguntó a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes si le podía precisar la hora hasta la cual podía el área dar cumplimiento, a lo cual, ella respondió que hasta las seis de la tarde, destacando que era necesario que fuera ese mismo día para hacer las adecuaciones necesarias, pasar a firma la resolución y desahogar la solicitud de información.

El Presidente del Comité preguntó a los miembros e invitados si tenían más comentarios, al no haber más, se prosiguió con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**4. ACUERDOS.**

Con relación al cuarto punto de la Orden del Día, la Lic. Lilitiana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica sometió a consideración de los miembros del Comité los siguientes acuerdos:

**ACUERDO CT-EXT-20052019-01**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500012619, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500012619	CT-019-2019	UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL, de la información proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, relativa a la Clave Única del Registro de Población (CURP) contenida en las cédulas profesionales de los servidores públicos referidos, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas,

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' and various scribbles.]*

*[Handwritten mark on the left side of the page.]*

		y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.
--	--	--

**ACUERDO CT-EXT-20052019-02**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500013219, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500013219	CT-020-2019	UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo F-I y F-II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, relativa a los datos bancarios del proveedor, consistentes en: institución bancaria; No. de cuenta; clave bancaria estándar (CLABE); No. de plaza y No. de sucursal; así como datos de personas físicas referentes a, nombre, edad, CURP, RFC, domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave de elector, folio de credencial de elector, folio de credencial del Instituto Nacional de Migración, firme y huella, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar el contrato No. 006-O18-OK01-30, así como sus anexos en versión pública.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'M. R. ...']*

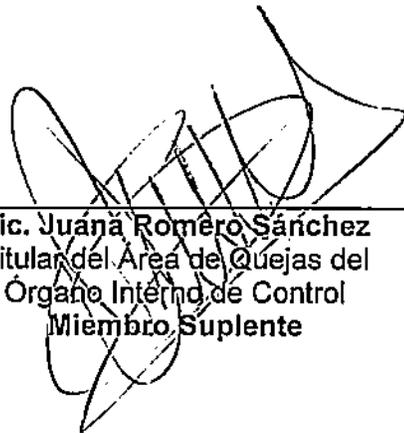
*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'A. ...']*

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad de votos los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 12:26 horas del 20 de mayo de 2019.

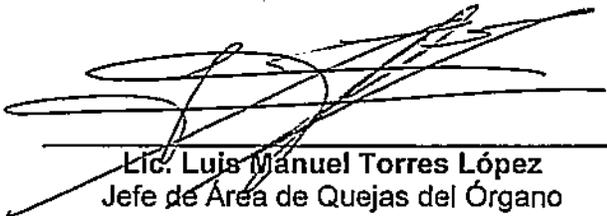
**FIRMAS:**



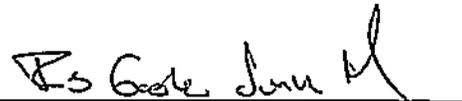
**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa y Titular de la  
Unidad de Transparencia  
Presidente del Comité



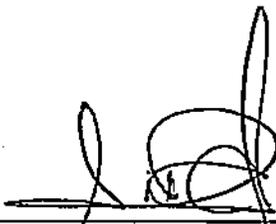
**Lic. Juana Romero Sánchez**  
Titular del Área de Quejas del  
Órgano Interno de Control  
Miembro Suplente



**Lic. Luis Manuel Torres López**  
Jefe de Área de Quejas del Órgano  
Interno de Control  
Miembro Suplente



**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de  
Archivos



**Lic. Liliana Díaz Castañeda**  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.



INVITADOS:



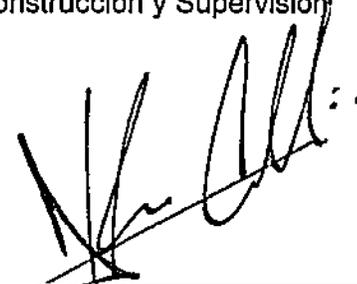
---

G. Marco Antonio Carreón Acosta  
Encargado de Despacho de la Subdirección  
de Construcción y Supervisión



---

Arq. Gonzalo Malfavón Rivero  
Gerente de Proyectos Constructivos



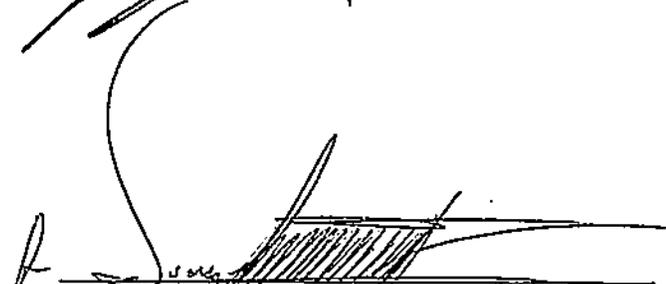
---

C. Alfonso Castañeda Macías  
Jefe de Área "A" de Evaluación



---

Arq. Luis Alvarez Rangel  
Jefe de Área



---

Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán  
Jefe de Área de Análisis de Procesos  
Aeroportuarios



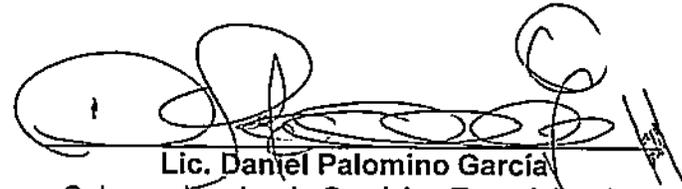
---

Mtra. Teresa de la Torre Reyes  
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad



---

Lic. Josué Villa Ramírez  
Subcoordinador de Servicios  
Especializados Aeroportuarios



---

Lic. Daniel Palomino García  
Subcoordinador de Servicios Especializados  
Aeroportuarios



C. José Guadalupe Pérez Guerra  
Subcoordinador de Servicios  
Especializados Aeroportuarios



Lic. Verónica Rodríguez Nofiega  
Profesional de Servicios Especializados  
Aeroportuarios



Lic. Cirio García Merino  
Asistente Ejecutivo



C. Maribel Cruz Montoya  
Analista adscrita al Archivo de Concentración

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 20 de mayo de 2019 (10/10).